



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la LX Legislatura que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, a donar un bien inmueble de su Hacienda Pública Municipal, en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para la construcción de una clínica.**

Con el propósito de contribuir en el desahogo de la actividad parlamentaria, propia del Poder Legislativo, esta Diputación Permanente procedió al análisis y valoración del expediente de referencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado; 53 párrafos 1 y 2 y 56 párrafos 1 y 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presentando nuestra opinión, para su discusión, votación y aprobación, en su caso, en términos del siguiente:

D I C T A M E N

Con la finalidad de desarrollar de manera clara, precisa y detallada la opinión adoptada por este Órgano Dictaminador, decidimos elaborar el presente dictamen en cinco apartados diferentes, los cuales se refieren a la competencia, planteamiento, documentos que acreditan el acto jurídico, naturaleza del acto jurídico y consideraciones finales de la Dictaminadora, los cuales presentamos en los términos siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Competencia.

Esta Honorable Representación Popular es competente para resolver en definitiva la acción jurídica intentada, de conformidad con el artículo 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, así como para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley.

II. Planteamiento.

Refiere el promovente que con el fin de cumplimentar las disposiciones aplicables para la construcción de fraccionamientos, se destinaron las áreas de equipamiento municipal y de área verde que corresponden al Fraccionamiento Nueva Esperanza, incorporándose a los bienes del dominio público del Municipio referido.

Mediante escrito de fecha 6 de febrero del presente año, dirigido al Presidente Municipal, el Coordinador de la Región V del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 30, solicitó la donación de un predio en el cual se pretende realizar la construcción de una clínica, por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ante tal planteamiento, y previa inspección por parte de personal de la Dirección de Catastro Municipal, se determinó la viabilidad de donar un predio que reuniera las características para la construcción de la clínica referida, por lo que, en Sesión de Cabildo celebrada el 29 de febrero, se aprobó donar un inmueble ubicado en el Fraccionamiento Nueva Esperanza, compuesto de una superficie de 1,500.00 m², con las siguientes medidas y colindancias; al Norte, en 50.00 metros, con área de donación; al Sur, en 50.00 metros, con los lotes 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del propio Fraccionamiento; al Este, en 30.00 metros, con área de donación; y, al Oeste, en 30.00 metros, con área de donación.

III. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su iniciativa, el promovente remitió los siguientes documentos con los que pretende justificar su solicitud:

1. Escrito de fecha 6 de febrero del presente año, dirigido al Presidente Municipal, por el Coordinador de la Región V del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 30, en el cual solicita la donación de un predio para realizar la construcción de una clínica, por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
2. Certificación del Acta de Cabildo de fecha 29 de febrero del presente año, en la cual se tomó el Acuerdo de donar el predio en cuestión al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Acta de entrega física y formal de las áreas de donación, correspondientes al Fraccionamiento Nueva Esperanza, por parte del C. Licenciado Edgar Jesús Ramírez Torres en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada Multiservicio la Esperanza, S.A. de C.V., a favor del Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas.
4. Manifiesto de propiedad urbana, expedido por la Dirección de Catastro de ese municipio, con el cual se acredita que el Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, se encuentra en posesión de dicho predio.
5. Plano de localización y fotografías del predio que se pretende donar.

IV. Naturaleza del acto jurídico.

Ahora bien, en criterio de esta Diputación Permanente, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la donación, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el predio, la legal existencia y normal desempeño, así como su interés en realizar la operación jurídica solicitada, estimando importante exponer las consideraciones legales siguientes.

El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad la de autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios conforme a la ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, el artículo 51, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes muebles e inmuebles, así como celebrar contratos de diversa naturaleza cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso del Estado.

También es prudente mencionar que el artículo 51 del Código Municipal establece que para los casos referidos en la fracción III ya citada, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal, sin embargo, igualmente deberá considerarse lo previsto en el inciso b) del referido ordenamiento, que dispone que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Esta disposición legal impone la obligación a los Ayuntamientos de que, entrándose de ventas, donaciones, comodatos o permutas, entre otros contratos, deben ser aprobados con la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo. En el caso concreto el Acuerdo de Donación, tomado en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 29 de febrero del presente año, resulto aprobado por unanimidad.

De igual manera, en el artículo 1658 del Código Civil vigente se establece el concepto de la Donación, definiéndolo como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte, el artículo 1660 del mismo ordenamiento legal establece la clasificación de los tipos de contratos de donación, exponiéndose en ese sentido, que la donación tiene carácter de condicional desde el momento que como tal está sujeta al acontecimiento de determinados actos, los cuales tienen el carácter de futuros o inciertos, es decir, está sujeta a una condición que puede ser de carácter suspensiva o resolutive.

V. Consideraciones finales de la Dictaminadora.

También resulta conveniente dejar asentado que, quienes emitimos el presente dictamen, hemos estimado adecuado hacer diversas modificaciones al proyecto de Decreto que originalmente fue planteado por el promovente, con el objeto de que sus términos sean más claros y precisos.

En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de esta Diputación Permanente, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, y que además garantizará la salud y condiciones para una vida digna para la ciudadanía de esa región, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ALDAMA, TAMAULIPAS, A DONAR UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, EN FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), PARA LA CONSTRUCCION UNA CLINICA.

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, a donar un bien inmueble propiedad de su Hacienda Pública Municipal, en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para la construcción de una clínica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO SEGUNDO. El inmueble al que se hace referencia en el artículo anterior se encuentra ubicado en el Fraccionamiento Nueva Esperanza en Aldama , Tamaulipas, y está compuesto de una superficie de 1,500.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte, en 50.00 metros, con área de donación; al Sur, en 50.00 metros, con los lotes 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del propio fraccionamiento; al Este, en 30.00 metros, con área de donación; y, al Oeste, en 30.00 metros, con área de donación.

ARTICULO TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales formalicen la donación a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), mediante los actos jurídicos correspondientes.

ARTICULO CUARTO. Si el donatario no destina el bien para el fin señalado dentro de un año contado a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas.

ARTICULO QUINTO. Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio serán sufragados por el donatario.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil ocho.

DIPUTACION PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN.

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA.

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES.

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, a donar un bien inmueble propiedad de su Hacienda Pública Municipal, en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para la construcción de una clínica.